

SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA.

NIT 890 937 233 - 0

ESTATUTOS VIGENTES

**JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL
TELEANTIOQUIA**

**RESOLUCION NUMERO 08¹
Junio 2 de 1995**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA, TELEANTIOQUIA"

LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL DE TELEANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las que le confieren el artículo 27 de la Ley 14 de 1991, el artículo 14, literal a), del Decreto 2157 de 1993, y los artículos 37, numeral 3), y 60 de la Ley 182 de 1995, y

CONSIDERANDO²

1. Que la creación de TELEANTIOQUIA como empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, fue autorizada mediante los Decretos Nacionales 3100 y 3101 de 1984.
2. Que la empresa se constituyó como Sociedad Televisión de Antioquia Limitada, Teleantioquia, por medio de la Escritura Pública 27 del 16 de enero de 1985, de la Notaría Primera del Círculo de Medellín, inscrita ante la Cámara de Comercio de Medellín, el 23 de enero de 1985, en el libro 9°, folio 50, bajo el número 445, con NIT 890.937.233.
3. Que en ejercicio de las facultades conferidas a la Junta Administradora Regional, por el numeral 3° del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, Teleantioquia fue transformada al orden departamental, mediante la Resolución 08 del 2 de junio de 1995, elevada a la escritura pública 3187 del 9 de agosto de 1995, de la Notaría Primera del Círculo de Medellín.
4. Que se hace necesario actualizar algunas disposiciones de los Estatutos de manera consecuente con los Principios de la Función Administrativa de eficacia, economía y celeridad.
5. Que la Junta Administradora Regional aprueba esta reforma contando con la mayoría exigida por los Estatutos para aprobarla, equivalente al setenta por ciento

¹ Los Estatutos de la Sociedad contenidos en la escritura pública 3187 del 9 de agosto de 1995, de la Notaría Primera de Medellín, han tenido posteriores modificaciones de conformidad con las respectivas notas en el pie de página.

² La parte considerativa fue modificada por el Acuerdo 17 del 27 de junio de 2013 / Escritura pública 2.205 del 8 de julio de 2013 de la Notaria 19 de Medellín de Medellín.

(70%) de las cuotas o partes de interés social, lo cual se ha verificado en la reunión realizada en la fecha de expedición del presente Acuerdo.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Reformar los Estatutos de Televisión de Antioquia, TELEANTIOQUIA, y adoptar los de Sociedad Televisión de Antioquia Limitada, TELEANTIOQUIA, de acuerdo con el siguiente texto:

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA, CONTROL DE TUTELA, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO PRIMERO. NATURALEZA JURIDICA Y CONTROL DE TUTELA.³ Sociedad Televisión de Antioquia Limitada, TELEANTIOQUIA, es una sociedad entre entidades públicas organizada como empresa industrial y comercial del Estado, constituida como sociedad de responsabilidad limitada por la escritura pública N° 27 de enero 16 de 1985 de la Notaría Primera del Círculo de Medellín, inscrita ante la Cámara de Comercio de Medellín, el 23 de enero de 1985, en el libro 9°, folio 50, bajo el número 445, con NIT 890.937.233.

Como entidad pública, es una empresa industrial y comercial del Estado, entidad descentralizada indirecta perteneciente al orden departamental, cuya creación fue autorizada por los Decretos Nacionales 3100 y 3101 de 1984, siendo transformada al orden departamental en ejercicio de las facultades conferidas a la Junta Administradora Regional a través del numeral 3° del artículo 37 de la Ley 182 de 1995.

La entidad se sujeta a las disposiciones establecidas en las leyes 14 de 1991, 182 de 1995, 335 de 1996, 489 de 1998, 680 de 2001 y 1507 de 2012, el Decreto Ley 1222 de 1985, el Decreto Ley 1221 de 1986, a las contenidas en sus Estatutos Sociales o Internos, al Código de Comercio y demás normas que las reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan y, en general, las que sean aplicables a los canales u organizaciones regionales de televisión, a las entidades descentralizadas indirectas de orden departamental y a las sociedades de responsabilidad limitada.

ARTICULO SEGUNDO. NOMBRE: La entidad se denominará en lo sucesivo Sociedad Televisión de Antioquia Limitada y podrá identificarse con la sigla TELEANTIOQUIA.

ARTICULO TERCERO. DOMICILIO: La sociedad tendrá su domicilio y sede administrativa en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Por disposición de la Junta Administradora Regional, la sociedad podrá establecer sucursales o agencias y unidades o dependencias en otros municipios del departamento.

ARTICULO CUARTO. DURACION: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de su constitución.

³ El artículo primero fue modificado por el Acuerdo 9 del 7 de junio de 2012 / Escritura pública 2.405 del 9 de julio de 2012 de la Notaria 6ª de Medellín de Medellín.

Este término podrá prorrogarse antes de su vencimiento o determinarse la disolución anticipada de la sociedad, de conformidad con los estatutos y las leyes vigentes en el momento de la prórroga o disolución.

CAPITULO II

OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO QUINTO. OBJETO Y ACTIVIDADES⁴. TELEANTIOQUIA como operador público de televisión, tendrá como objeto principal la prestación del servicio de televisión regional, mediante la programación, administración y operación del canal o canales a su cargo, al igual que la prestación de los servicios de telecomunicaciones y aplicaciones que permita la convergencia digital. En cumplimiento de su objeto en el ramo de los servicios, la empresa podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. De manera directa, en asociación o a través de terceros, estará habilitada para:
 - 1.1 Realización, producción, grabación, emisión, posproducción, fijación, corresponsalía, copiado, transmisión, retransmisión y todas las demás relacionadas con contenidos audiovisuales para televisión o para cualquier otro medio. Lo anterior, con énfasis en contenidos regionales, orientados al desarrollo social y cultural;
 - 1.2 Realización, producción, grabación, emisión, posproducción, fijación, copiado, transmisión, retransmisión, impresión, intermediación para el manejo o administración de planes de medios, comercialización y todas las demás relacionadas con mensajes comerciales y piezas publicitarias para televisión o para cualquier otro medio;
 - 1.3 Administración, transmisión, operación, mantenimiento, alquiler y todas las demás relacionadas con estudios, locaciones, equipos, estaciones y redes de televisión;
 - 1.4 Producción, operación, logística y todas las demás relacionadas con eventos; y
 - 1.5 Capacitación en temas referentes a sus actividades.
2. Participación en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones relacionadas con su objeto social;
3. Participación en la formulación y evaluación de políticas, programas y proyectos del sector de las telecomunicaciones, y en la ejecución de los mismos.
4. Expedición de sus propios reglamentos de funcionamiento y desarrollo de las demás actividades que señalen los Estatutos y la Ley.

Se entenderán incluidos en el objeto social, los actos relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal y convencionalmente derivados de la existencia y actividades de la sociedad y, por ende,

⁴ El artículo quinto fue modificado por el Acuerdo 17 del 27 de junio de 2013 / Escritura pública 2.205 del 8 de julio de 2013 de la Notaria 19 de Medellín de Medellín.

podrá realizar todos los actos y contratos propios de su naturaleza o relacionados con ella y consecuentes con sus fines, tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITULO III

SOCIOS, CAPITAL, PATRIMONIO Y EXCEDENTES FINANCIEROS

ARTÍCULO SEXTO. SOCIOS:⁵ Los socios de TELEANTIOQUIA son las siguientes entidades públicas:

El Departamento de Antioquia, el Instituto para el Desarrollo de Antioquia "IDEA", "EDATEL S.A. E.S.P.", el Municipio de Medellín y la Nación-Ministerio de Comunicaciones.

Podrán ingresar otras entidades de derecho público debidamente autorizadas para el efecto. El ingreso se perfeccionará con el pago del aporte y la reforma estatutaria pertinente.

ARTÍCULO SEPTIMO. CAPITAL⁶. ARTICULO SEPTIMO. CAPITAL. El capital de la sociedad es de veintiséis mil doscientos noventa y seis millones ciento cincuenta y siete mil noventa pesos moneda legal colombiana (\$26.296.157.090), dividido en cuatro mil seiscientos siete (4.607) cuotas iguales, por valor de cinco millones setecientos siete mil ochocientos setenta pesos (\$5.707.870), cada una, íntegramente pagado y aportado por los socios, así:

1. Departamento de Antioquia: Diecinueve mil cuatrocientos un millones cincuenta mil ciento treinta pesos (\$19.401.050.130), representados en tres mil trescientas noventa y nueve (3.399) cuotas, equivalentes al setenta y tres punto setenta y ocho por ciento (73.78%) del capital social.
2. Instituto para el Desarrollo de Antioquia, IDEA: tres mil novecientos noventa y cinco millones quinientos nueve mil pesos (\$3.995.509.000), representados en setecientos (700) cuotas, equivalentes al quince punto diecinueve por ciento (15.19%) del capital social.
3. MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES: mil setecientos ochenta millones ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$1.780.855.440), representados en trescientas doce (312) cuotas, equivalentes al seis punto setenta y siete por ciento (6.77%) del capital social.

⁵ El artículo sexto fue modificado por: a) Acuerdo 16 del 4 de diciembre de 1996 / Escritura pública 1721 del 23 de abril de 1997, de la Notaría Primera de Medellín; b) Escritura pública 0015 del 10 de enero de 2006, de la Notaría Diecisiete de Bogotá (transferencia de cuotas sociales del Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión en Liquidación, a favor de la Nación - Ministerio de Comunicaciones).

⁶ El artículo séptimo fue modificado por el Acuerdo 13 del 30 de mayo de 2013. / Escritura pública No. 946 del 20 de junio de 2013 de la Notaria Novena de Medellín.

4. EDATEL S.A. E.S.P.: quinientos setenta millones setecientos ochenta y siete mil pesos (\$570.787.000), representados en cien (100) cuotas, equivalentes al dos punto diecisiete por ciento (2.17%) del capital social.
5. Municipio de Medellín: quinientos cuarenta y siete millones novecientos cincuenta y cinco mil quinientos veinte pesos (\$547.955.520), representados en noventa y seis (96) cuotas, equivalentes al dos punto cero ocho por ciento (2.08%) del capital social.

La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus aportes”.

ARTICULO OCTAVO. PATRIMONIO⁷: El patrimonio de la entidad estará compuesto por:

- a. Los aportes de capital de las entidades socias y los aportes propios readquiridos o amortizados.
- b. Las primas en colocación de aportes.
- c. Los recursos que sean transferidos por la Autoridad Nacional de Televisión, la Nación, los Ministerios, los Departamentos, los Municipios y las entidades descentralizadas de todos los órdenes, destinados a la capitalización de la entidad.
- d. Las donaciones o auxilios provenientes de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
- e. Los excedentes financieros del período, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y sus normas reglamentarias, los de períodos anteriores y las pérdidas acumuladas.
- f. Las reservas que sean apropiadas.
- g. Las valorizaciones.
- h. Las revalorizaciones del patrimonio.
- i. Los demás conceptos que se incorporen al patrimonio y que sean compatibles con las disposiciones legales.

ARTÍCULO NOVENO. EXCEDENTES FINANCIEROS⁸: Los excedentes financieros que se generen en desarrollo del objeto social no se distribuirán y se asignarán para el mejoramiento del servicio de televisión, salvo disposición en contrario de la Junta Administradora Regional y sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y sus normas reglamentarias.

PARÁGRAFO. Las transferencias que afecten las utilidades del fin de ejercicio no serán

⁷ El artículo octavo fue modificado por el Acuerdo 9 del 7 de junio de 2012 / Escritura pública 2.405 del 9 de julio de 2012 de la Notaria 6ª de Medellín de Medellín.

⁸ El artículo noveno fue modificado por el Acuerdo 17 del 27 de julio de 2011 / Escritura pública 6.792 del 30 de noviembre de 2011, de la Notaría Veintinueve de Medellín.

objeto de repartición y se asignarán como reservas ocasionales.

CAPITULO IV

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO DECIMO. DIRECCION Y ADMINISTRACION: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de la Junta Administradora Regional, organismo que hará las veces de Junta de Socios y de Junta Directiva, y del Gerente.

1. DE LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL

ARTICULO DECIMO PRIMERO. CONFORMACION Y PRESIDENCIA⁹: La Junta Administradora Regional estará conformada por los representantes legales de cada una de las entidades socias o los delegados de éstos.

La Junta será presidida por el Gobernador de Antioquia o su delegado y en ausencia de éstos, por quien designen sus miembros.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. FUNCIONES¹⁰: Corresponde a la Junta Administradora Regional, la dirección financiera, presupuestal y administrativa de la sociedad y, en especial, ejercer las siguientes funciones:

- a. Formular la política general de la entidad y los programas y proyectos que deba desarrollar.
- b. Controlar el funcionamiento general de la sociedad y verificar su conformidad con los planes trazados.
- c. Adoptar los estatutos de la sociedad y sus reformas.
- d. Adoptar los estatutos internos o de organización interna y sus reformas.
- e. Aprobar el aumento de aportes de los socios, la readquisición o amortización de aportes y los avalúos de aportes en especie.
- f. Autorizar el ingreso y retiro de socios.
- g. Nombrar y remover al Gerente de la sociedad.
- h. Autorizar al Gerente para contratar empréstitos internos o externos, con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- i. Autorizar al Gerente para gravar los bienes de la sociedad y adquirir bienes

⁹ El artículo décimo primero fue modificado por el Acuerdo 9 del 7 de junio de 2012 / Escritura pública 2.405 del 9 de julio de 2012 de la Notaria 6ª de Medellín de Medellín

¹⁰ El artículo doce fue modificado por el Acuerdo 17 del 27 de junio de 2013 / Escritura pública 2.205 del 8 de julio de 2013 de la Notaria 19 de Medellín de Medellín.

inmuebles a cualquier título.

- j. Autorizar al Gerente para realizar o celebrar actos o contratos de ingresos y gastos, en cuantía hasta cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- k. Delegar en el Gerente algunas de sus funciones, cuando lo estime necesario y no sea contrario a la ley, y autorizar la delegación de funciones propias del Gerente, en otros servidores de la sociedad.
- l. Determinar la estructura interna y la planta de cargos necesarios para la buena marcha de la sociedad, para lo cual podrá crear, modificar, suprimir o fusionar empleos, señalar nomenclaturas, funciones y condiciones para su desempeño.
- m. Determinar la escala salarial y de viáticos, las prestaciones sociales y demás remuneraciones de los servidores públicos de la sociedad, sometiéndose a las normas que regulen estas materias.
- n. Autorizar las comisiones de servicio y estudio al exterior de los servidores de la sociedad.
- ñ. Examinar y aprobar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas periódicas que debe rendir el Gerente.
- o. Aprobar el presupuesto anual de la entidad y las modificaciones que se requieran durante la vigencia fiscal, y controlar su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y sus normas reglamentarias.
- p. Aprobar la destinación de los excedentes que se generen en el desarrollo del objeto de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y sus normas reglamentarias.
- q. Aprobar las tarifas por los servicios que presta la sociedad, previa recomendación del Gerente.
- r. Adjudicar en audiencia pública los contratos de producción, coproducción y cesión de derechos de emisión de los programas informativos noticieros y de opinión.
- s. Decretar la disolución anticipada o la prórroga del término de la sociedad, conforme a las previsiones estatutarias y las normas legales.
- t. Autorizar el establecimiento de sucursales o agencias y unidades o dependencias en otros municipios del Departamento de Antioquia.
- u. Autorizar la participación de la sociedad en otras sociedades, asociaciones, instituciones de utilidad común, fundaciones o corporaciones, con objetos relacionados con sus propias actividades.
- v. Crear comités, comisiones o consejos asesores permanentes o transitorios, para el estudio, consideración y análisis de asuntos específicos, relacionados con su objeto social.

- w. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos, el servicio público de televisión a cargo de la sociedad y el interés común de los socios.
- x. Ejercer las demás funciones que le señalen las leyes, decretos, ordenanzas, estatutos y disposiciones especiales, y las que naturalmente le correspondan como máximo órgano de dirección de la empresa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REUNIONES¹¹: La Junta Administradora Regional se reunirá como Junta Directiva una vez al mes, por convocatoria de ella misma, del Gerente, el Revisor Fiscal o dos de sus miembros, con una anticipación mínima de ocho (8) días hábiles.

Como Junta de Socios se reunirá de manera ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, en el lugar del domicilio social. Si no fuera convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 horas, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. También, se reunirá de manera extraordinaria cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente, el Revisor Fiscal, la Entidad Oficial que ejerza el control permanente sobre la sociedad y cuando lo solicite un número plural de socios que represente la cuarta parte o más del capital social.

La convocatoria a las reuniones ordinarias de la Junta de Socios en que haya de aprobarse los balances de fin de ejercicio, se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación. La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará con antelación de mínimo tres (3) días comunes. No obstante, podrá reunirse la Junta sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las cuotas de participación social.

En la citación a las reuniones se indicará el orden del día, al igual que la fecha, hora y lugar; y será enviada por cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, a la ubicación que se tenga registrada de cada socio.

A las reuniones podrá asistir el Gerente e invitarse a personas ajenas a la misma, con voz pero sin voto. Actuará como Secretario de la Junta, el Secretario General de la Entidad.

Igualmente, la Junta podrá adoptar decisiones en reuniones no presenciales o por escrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

ARTICULO DECIMO CUARTO. QUORUM Y DECISIONES: La Junta Administradora Regional podrá deliberar y decidir con la asistencia de un número plural de socios que represente la mayoría absoluta de las cuotas en que se halle dividido el capital de la sociedad.

Las reformas estatutarias se aprobarán con el voto favorable de un número plural de asociados que represente, cuanto menos, el setenta por ciento (70%) de las cuotas en que se halle dividido el capital social. Son reformas estatutarias los aumentos y disminuciones de capital, la disolución anticipada, la fusión y la restitución de aportes.

¹¹ El artículo décimo tercero fue modificado por el Acuerdo 17 del 27 de julio de 2011 / Escritura pública 6.792 del 30 de noviembre de 2011, de la Notaría Veintinueve de Medellín.

En la Junta Administradora Regional cada uno de los socios tendrá tantos votos cuantas cuotas posea.

Las decisiones de la Junta tendrán la forma de Acuerdos, que llevarán la firma del Presidente y del Secretario, los cuales se numerarán sucesivamente, con indicación del día, mes y año en que se expidan.

ARTICULO DECIMO QUINTO. ACTAS: De las deliberaciones de la Junta Administradora Regional se dejará constancia en actas que, una vez aprobadas por la Junta, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Las actas se numerarán sucesivamente con indicación del lugar y la fecha de la reunión.

2. DEL GERENTE

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. GERENTE¹². La Sociedad tendrá un Gerente, con el carácter de empleado público de libre nombramiento y remoción.

El Gerente tendrá como suplentes, primero y segundo, en su orden, al Secretario General y al Director de Operaciones de la Entidad, quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o definitivas con las mismas atribuciones.

El Gerente deberá tener título profesional, título de posgrado y experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo de mínimo treinta y seis (36) meses.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. FUNCIONES¹³: Corresponde al Gerente la representación legal de la sociedad y, en especial, ejercer las siguientes funciones:

- a. Dirigir la administración de la sociedad, para lo cual atenderá la gestión diaria de los negocios y actividades, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, y las que expida la Junta Administradora Regional y la Autoridad Nacional de Televisión.
- b. Ejecutar las decisiones que adopte la Junta Administradora Regional y la Autoridad Nacional de Televisión.
- c. Presentar a la Junta Administradora Regional los documentos, informes, estudios y conceptos que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- d. Convocar a la Junta Administradora Regional a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e. Presentar para la aprobación de la Junta Administradora Regional, el proyecto de presupuesto anual que corresponda a la vigencia fiscal siguiente e informar sobre las modificaciones presupuestales que realice durante el ejercicio.
- f. Presentar anualmente para la aprobación de la Junta Administradora Regional reunida en Junta de Socios, los estados financieros de la empresa, con el proyecto de asignación

¹² El artículo décimo sexto fue modificado por el Acuerdo 17 del 27 de junio de 2013 / Escritura pública 2.205 del 8 de julio de 2013 de la Notaria 19 de Medellín de Medellín.

¹³ El artículo décimo séptimo fue modificado por el Acuerdo 17 del 27 de junio de 2013 / Escritura pública 2.205 del 8 de julio de 2013 de la Notaria 19 de Medellín de Medellín.

o distribución de utilidades.

- g.** Presentar informes periódicos a la Junta Administradora Regional sobre la ejecución presupuestal y los balances de prueba correspondientes.
- h.** Ordenar y reconocer los gastos de la empresa.
- i.** Proponer a la Junta Administradora Regional las reformas que en su concepto demande la organización: Modificaciones a la estructura interna, planta de cargos, nomenclaturas, funciones y condiciones para el desempeño, remuneraciones de los servidores públicos y demás aspectos relacionados, cuando lo considere necesario para facilitar el cumplimiento del objeto, objetivos y metas de la sociedad.
- j.** Nombrar y remover a los empleados públicos con estricta sujeción a las disposiciones legales normas de la carrera administrativa, en los casos en que tengan aplicación sus disposiciones, y decidir sobre la vinculación y despido de los trabajadores oficiales de la sociedad.
- k.** Realizar todas las actividades propias de la administración del personal vinculado a la empresa, como decidir sobre vacaciones, licencias y comisiones dentro del país, y aplicar las sanciones disciplinarias.
- l.** Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, y designar mandatarios que la representen cuando esto se requiera.
- m.** Delegar en otros servidores de la sociedad, algunas de sus funciones, si fuere necesario, previa autorización de la Junta Administradora Regional.
- n.** Realizar los actos y celebrar los contratos comprendidos en el objeto de la sociedad y necesarios para el pleno desarrollo de sus fines, sometiéndolos de manera previa a la autorización de la Junta Administradora Regional, en los casos indicados por los literales h); i), j) y k) del artículo Décimo Segundo de estos estatutos.
- o.** Disponer o autorizar los cambios o modificaciones de la programación, que considere convenientes o necesarios, para la buena prestación del servicio público de televisión.
- p.** Cuidar de la debida recaudación y manejo ordenado de los fondos de la sociedad, disponer la apertura de cuentas corrientes y atender la gestión económica y financiera de la misma.
- q.** Velar porque los bienes de la empresa tengan adecuada y oportuna vigilancia, administración, sostenimiento y protección. Esta función podrá desempeñarla por medio de personal subalterno, pero persistirá siempre su deber de inspección.
- r.** Representar la sociedad en las sociedades, asociaciones, corporaciones, instituciones, fundaciones o negocios en que sea parte o tenga interés.
- s.** Presentar a los socios y a las autoridades competentes, los informes generales y particulares o periódicos que soliciten sobre las actividades desarrolladas, la marcha de la sociedad y las medidas que puedan afectar el curso de la política general del servicio público de televisión.

- t. Ejercer las demás funciones que se le asignen y, en general, todas aquellas que se relacionen con la organización y funcionamiento de la sociedad que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. DECISIONES: Los actos administrativos que dicte el Gerente en ejercicio de sus funciones se llamarán Resoluciones y se numerarán en forma continua, con la indicación del lugar y fecha de expedición.

CAPITULO V

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO DECIMO NOVENO. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES: Los miembros de la Junta Administradora Regional, aunque ejercen funciones públicas no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus inhabilidades e incompatibilidades, se regirán por las disposiciones constitucionales y legales.

El Gerente y los demás servidores de la entidad están sometidos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades, que determinen las disposiciones constitucionales y legales.

CAPITULO VI

REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO VIGESIMO. ACTOS Y CONTRATOS: La sociedad en cumplimiento de su objeto y dentro de las normas legales y estatutarias, podrá realizar cualquier tipo de actos y celebrar toda clase de convenios y contratos, tanto de disposición como de administración.

Sin embargo, no podrá la sociedad constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que estos actos tengan relación directa con su objeto social y sean aprobados previamente por la Junta Administradora Regional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. RÉGIMEN JURÍDICO¹⁴. Los actos y contratos que la Sociedad realice o celebre para el desarrollo de actividades, están sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, esto es, a las reglas del Derecho Privado, de conformidad con lo estipulado por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, o normas que lo modifiquen o adicionen.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dando aplicación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y con sujeción al régimen de

¹⁴ El artículo vigésimo primero fue modificado por el Acuerdo 17 del 27 de julio de 2011 / Escritura pública 6.792 del 30 de noviembre de 2011, de la Notaría Veintinueve de Medellín.

inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.

CAPITULO VII

ORGANIZACION INTERNA Y REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. ORGANIZACION INTERNA Y REGIMEN DE PERSONAL¹⁵: La estructura interna de la sociedad será determinada por la Junta Administradora Regional, consultando las necesidades del servicio y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Conforme a la naturaleza y el carácter de la empresa, las relaciones jurídicas de trabajo con las personas naturales a su servicio, se regirán por las disposiciones que regulan la vinculación de los servidores de las empresas industriales y comerciales del Estado. Los trabajadores oficiales se vincularán por contrato de trabajo y los empleados públicos mediante acto administrativo de nombramiento y posesión del cargo.

El Gerente y el Asesor de Control Interno tomarán posesión ante el Gobernador del Departamento de Antioquia y los demás empleados públicos lo harán ante el Gerente.

Para determinar la aplicación del sistema de carrera administrativa a los empleados públicos de la empresa, se atenderán estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para las empresas industriales y comerciales del Estado del orden departamental.

CAPITULO VIII

CLASIFICACION DE SERVIDORES PUBLICOS Y ACTIVIDADES DE DIRECCIÓN Y CONFIANZA DESEMPEÑADAS POR EMPLEADOS PUBLICOS

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. CLASIFICACION DE SERVIDORES PUBLICOS¹⁶. En general, las personas al servicio de la entidad tendrán la calidad de trabajadores oficiales. Por excepción, serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción, quienes desempeñen las siguientes actividades en los cargos de Gerente, Secretario General, Director, Coordinador de Planeación, Tecnólogo de Almacén y Técnico de Caja, que se clasifican como de dirección o confianza:

- a. El cargo de Gerente tendrá las funciones de especial confianza para la dirección general, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices, según el artículo 5º de la Ley 909 de 2004, las cuales se singularizan en el artículo décimo séptimo de los Estatutos de la entidad.
- b. Los cargos de Coordinador de Control Interno, Secretario General y Director, tendrán las funciones de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio

¹⁵ El artículo vigésimo segundo fue modificado por el Acuerdo 34 del 10 de diciembre de 2011. Escritura Pública No 026 del 10 de enero de 2012 de la Notaria Novena de Medellín.

¹⁶ El artículo vigésimo tercero fue modificado por el Acuerdo 30 del 29 de noviembre de 2013. Escritura Pública No 2344 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaria Veintisiete de Medellín.

implica la adopción de políticas o directrices, según el artículo 5º de la Ley 909 de 2004, las cuales se singularizan en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la entidad.

- c. El cargo de Coordinador de Planeación tendrá las funciones referentes a la planeación y orientación institucional, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices, según el artículo 5º numeral 2), literal a) de la Ley 909 de 2004, las cuales se singularizan en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la entidad.
- d. Los cargos de Tecnólogo de Almacén y Técnico de Caja tendrán las funciones cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado, según el artículo 5º de la Ley 909 de 2004, las cuales se singularizan en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la entidad.

PARÁGRAFO. La designación del Coordinador de Control Interno se hará por parte del Gobernador de Antioquia, por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del Gobernador.

Para desempeñar el cargo se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno”.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. ACTIVIDADES DE DIRECCION Y CONFIANZA DESEMPEÑADAS POR EMPLEADOS PUBLICOS.¹⁷

CAPITULO IX

PLANEACION Y CONTROL

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. PLANEACION: La planeación de las actividades de la empresa, establecida en los artículos 339 a 344 de la Constitución Política, se realizará de conformidad con la Ley 152 de 1994, la Ordenanza 41 de 1994 y las demás disposiciones que las reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. CONTROL INTERNO: El control interno de las actividades de la empresa, establecido en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, se ejercerá de conformidad con la Ley 87 de 1993, el Decreto Departamental 2066 de 1994 y las demás disposiciones que las reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. CONTROL FISCAL: La vigilancia de la gestión fiscal de la empresa, establecida en el artículo 267 de la Constitución Política, se ejercerá en forma posterior y selectiva, de conformidad con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Ley 42 de 1993 y las demás disposiciones que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. CONTROL DEL SERVICIO¹⁸. La inspección, vigilancia,

¹⁷ El artículo vigésimo cuarto fue fusionado con el artículo vigésimo tercero: Acuerdo 25 del 14 de diciembre de 2007 / Escritura pública 8.925 del 26 de diciembre de 2007, de la Notaría Primera de Medellín.

seguimiento y control de la empresa para la adecuada prestación del servicio público de televisión, se ejercerá por la Autoridad Nacional de Televisión, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Agencia Nacional del Espectro y la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con la Ley 1507 de 2012 y las demás disposiciones que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

CAPITULO X

ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y PÉRDIDAS

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. ESTADOS FINANCIEROS: La sociedad deberá presentar por lo menos una vez al año, con corte a 31 de diciembre, el balance general, el estado de resultados y demás estados financieros establecidos en las normas aplicables, para someterlos al estudio y aprobación de la Junta Administradora Regional.

Para determinar los resultados definitivos será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con la ley y las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender la depreciación, desvalorización y garantía del patrimonio social.

Lo anterior, teniendo en cuenta la deducción previa de las sumas necesarias para integrar las reservas legales y especiales, así como las apropiaciones para el pago de los impuestos a que haya lugar.

Con base en los resultados del ejercicio, la Junta Administradora Regional aprobará la destinación de los excedentes que se generen en el desarrollo del objeto de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y sus normas reglamentarias.

ARTICULO TREGESIMO. RESERVA LEGAL: La sociedad apropiará un diez por ciento (10%) de los excedentes netos de cada ejercicio hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital social, con el propósito de proteger el patrimonio social.

En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de los excedentes netos de los ejercicios siguientes, hasta cuando la reserva alcance nuevamente el límite fijado.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. RESERVAS OCASIONALES: La Junta Administradora Regional podrá constituir reservas ocasionales, apropiándolas de los excedentes netos, para fines específicos y justificados.

La Junta podrá cambiar la destinación o reasignar estas reservas, cuando resulten innecesarias o hayan cumplido los fines para los cuales fueron destinadas.

¹⁸ El artículo vigésimo octavo fue modificado por el Acuerdo 9 del 7 de junio de 2012 / Escritura pública 2.405 del 9 de julio de 2012 de la Notaria 6ª de Medellín de Medellín

Antes de formar cualquier reserva ocasional, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de los impuestos a que haya lugar y la reserva legal.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. PERDIDAS: En caso de pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para tal fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Junta Administradora Regional. Si la reserva legal fuera insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. DISOLUCION: La sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por el vencimiento del término previsto para su duración, si no fuera prorrogado antes de su expiración.
- b. Por aumento del número de socios a más de veinticinco (25).
- c. Por decisión unánime de los miembros de la Junta Administradora Regional.
- d. Por ocurrencia de pérdidas que reduzcan el capital social por debajo del cincuenta por ciento (50%).
- e. Por decisión de autoridad competente, en los casos expresamente previstos en la ley.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. LIQUIDACION: Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación en la forma indicada en la ley.

En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. La razón social de la sociedad, una vez disuelta, se adicionará con la expresión "en liquidación".

Hará la liquidación la persona designada por la Junta Administradora Regional y si no la designara, la liquidación será cumplida por quien ejerza la Gerencia de la sociedad, previa aprobación de las cuentas de su gestión por parte de este organismo.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. PUBLICIDAD Y RESERVA DE DOCUMENTOS: Toda persona tendrá acceso a los documentos públicos que reposen en los archivos de TELEANTIOQUIA, siempre que los mismos no tengan carácter reservado, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los documentos atinentes al cumplimiento de las actividades industriales o comerciales de la sociedad, gozarán de la protección y reserva que les otorguen las leyes.

Ningún servidor de la sociedad podrá revelar los planes, programas, proyectos o actos que se encuentren en estudio o en proceso de elaboración o adopción, so pena de incurrir en causal de mala conducta, salvo que la Junta Administradora Regional o el Gerente hayan autorizado la información.

Los informes sobre asuntos decididos que deban darse al público en general o a los particulares interesados, así como la información que se suministre a estos últimos sobre el trámite de sus negocios, se harán de conformidad con la ley.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. REGIMEN TRANSITORIO¹⁹: Se suprime.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. REESTRUCTURACION DE LA ENTIDAD: En razón de la reestructuración que por estos estatutos se introduce a la entidad, TELEANTIOQUIA retoma su naturaleza jurídica y será en lo sucesivo una sociedad entre entidades públicas, organizada bajo la forma de sociedad de responsabilidad limitada y perteneciente al orden departamental.

El Gerente de la sociedad procederá a otorgar la escritura pública correspondiente, con nota de referencia a la escritura de constitución inicial número 27 de enero 16 de 1985 de la Notaría Primera del Círculo de Medellín; también, efectuará el registro de una copia de dicha escritura ante la Cámara de Comercio del domicilio social, para los fines pertinentes.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. REFORMA DE ESTATUTOS: Cuando la Junta Administradora Regional apruebe una reforma estatutaria, será elevada a escritura pública que, en general, podrá otorgar el Gerente, salvo cuando se trate de la cesión de cuotas, caso en el cual se acogerá a lo dispuesto por el artículo 362 del Código de Comercio. Otorgada la escritura pública correspondiente a una reforma estatutaria, el Gerente procederá a efectuar su registro en la Cámara de Comercio del domicilio social.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. DERECHOS ADQUIRIDOS: En todo caso, se respetarán los derechos adquiridos, que en materia salarial y prestacional, tengan los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a la planta de personal de TELEANTIOQUIA.

ARTICULO CUADRAGESIMO. VIGENCIA Y PUBLICACION DE LOS ESTATUTOS: Estos estatutos rigen a partir de la fecha del registro de la escritura pública en la Cámara de Comercio del domicilio social. El texto de esta resolución será publicado en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Firmado _____
ARNALDO MENESES RUMIE
Presidente

Firmado _____
MARÍA ELENA GIRALDO GIRALDO
Secretaria

¹⁹ El artículo trigésimo sexto fue modificado por el Acuerdo 9 del 7 de junio de 2012 / Escritura pública 2.405 del 9 de julio de 2012 de la Notaría 6ª de Medellín de Medellín

